



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

JULI
"Roma de América"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020-MPCHJ/A.

Juli, 01 de Septiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI.

VISTO:

El Acuerdo de la Reunión Extraordinaria de Autoridades del Distrito de Juli, de fecha 01 de septiembre del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el sub numeral 3.2 del numeral 3) del Art. 80° de la Ley acotada en el considerando precedente, establece que una de las funciones exclusivas que ejercen las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud es la de Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, viviendas y otros lugares públicos locales;

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, en fecha 11 de marzo del 2020, el brote del CORONAVIRUS (COVID – 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el Art. 18° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que: "Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente";

Que, el Art. 81° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, preceptúa que: "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto del 2020, se proroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 08 de diciembre del año 2020;

Que, a través del **Decreto Supremo N° 146-2020-PCM**, de fecha 28 de agosto del 2020, el Presidente de nuestro país establece "CUARENTENA FOCALIZADA" en las regiones de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, así como en diversas provincias del país, **permitiéndose únicamente el desplazamiento de las personas para la prestación y acceso de servicios y bienes esenciales; así como la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia de dicho decreto supremo;**

Que, en Reunión Extraordinaria de Autoridades del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, llevada a cabo el día 01 de Septiembre del 2020, contando con la presencia de diversas autoridades de nuestra provincia, se llegó a la conclusión que se debe continuar con las medidas de prevención teniendo en cuenta el distanciamiento social. Así mismo, se tiene en cuenta que se debe dar cumplimiento a la reactivación económica en la provincia de Chucuito, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de nuestra provincia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, el horario de funcionamiento de los **locales comerciales** (en todos sus rubros), el cual será de **Lunes a Viernes 05:00 a.m. hasta las 12:00 del día.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los **Restaurantes, Broasterías, Pollerías, Chifas y afines**, la venta de sus productos vía **DELIVERY**, en el horario de **12:00 del día hasta las 6:00 p.m.**

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, el funcionamiento de locales de **Internet, Fotocopiadoras y afines (sólo con el 50% de su aforo permitido)**, en el horario de **5:00 a.m. hasta las 12:00 del día de Lunes a Viernes.**

ARTÍCULO CUARTO.- RESTRINGIR, el transporte vehicular Urbano e Inter Urbano en el Distrito de Juli, además de restringir el acceso a la Playa y Muelle de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR, la realización de Ferias Comerciales y/o Ganaderas en todo el ámbito del Distrito de Juli, así como el Comercio Ambulatorio en Pistas y Veredas.

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR, todo tipo de reuniones de cualquier índole en Barrios, Comunidades y Centros Poblados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Municipalidad Provincial de Chucuito, Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Ministerio Público y a la Sub Prefectura Provincial para que coadyuven al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, ejecutándose para ello; los operativos conjuntos, de conformidad con lo dispuesto en reunión extraordinaria del día de la fecha.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto en el portal de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Lic. Justo Apaza Delgado
ALCALDE